

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en a regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Julio).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Circular núm. 2.016

Con esta fecha se eleva al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don José María Ortega Contreras, vecino de esta capital, contra el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en su sesión del día 21 de Junio próximo pasado, por el que se declara la incapacidad del mismo para ejercer el cargo de Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 3 de Julio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 2.017

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don José Cabrera y ocho más, vecinos de Belmez, contra el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en sesión de 25 de Abril próximo pasado, confirmando la

proclamación de Concejales hecha por la Secretaría municipal del Censo electoral.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 4 de Julio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 2.018

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por los Concejales electos don Gabriel Mohedano y don Lope Moya, del Ayuntamiento de Peñarroya, contra el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en sesión del día 21 de Junio próximo pasado, declarando nula la elección en el distrito 1.º, sección única.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 4 de Julio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 2.001

Relación de los nombramientos hechos por esta Junta, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y en virtud de las adjuntas Relaciones-propuestas formadas por la Secretaría de esta Corporación:

Doña Francisca Aguilar Burgos, Maestra interina de la escuela pública incompleta de niñas de Ochavillo del Río, término municipal de Fuente Palmera, con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Doña Isabel Hidalgo Izquierdo, Maestra interina de la escuela pública incompleta mixta de Ojuelos Altos, término

municipal de Fuente Obejuna, con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Doña Encarnación Saldaña Morales, Auxiliar interina de la primera escuela pública elemental de niñas de Belmez, con el sueldo de 312'50 pesetas anuales.

Doña María Basilia Baonza Cabo, Auxiliar interina de la escuela pública de párvulos de Doña Mencía, con el sueldo de 312'50 pesetas anuales.

Don Juan Obrero del Castillo, Auxiliar interino de la escuela pública elemental de niños de Villanueva del Rey, con el sueldo de 500 pesetas anuales.

Don Francisco Domínguez Dorado, Auxiliar interino de la escuela pública elemental de niños de Iznájar, con el sueldo de 500 pesetas anuales.

Don Manuel García Rabasco, Auxiliar interino de la primera escuela pública elemental de niños de Priego, con el sueldo de 312'50 pesetas anuales.

Los anteriores nombramientos se comunican con esta fecha á los interesados, y se hacen públicos por medio del BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes que puedan considerarse perjudicados presenten ante esta Junta las reclamaciones que mejor estimen á su derecho, dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se publique esta Relación en dicho periódico oficial.

Córdoba 30 de Junio de 1909.—El Gobernador Presidente, Manuel Cano y Cueto.—El Secretario, Rafael González.

Núm. 2.002

Secretaría

Relación que para proveer interinamente la plaza de Maestra de la escuela pública incompleta de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera), con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales, forma el Secretario que suscribe con las Maestras que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1 Doña Francisca Aguilar Burgos, Superior, con 2 años y 14 días de servicios.

2 Doña Isabel Hidalgo Izquierdo, Superior, con 2 meses y 19 días de servicios.

3 Doña Concepción de la Torre Benavides, Elemental, con 2 años y 21 días de servicios.

4 Doña María Basilia Baonza Cabo, Elemental, con 1 año, 2 meses y 29 días de servicios.

5 Doña Felisa Alamo Serrano, Elemental, con 1 año, 2 meses y 21 días de servicios.

Córdoba 30 de Junio de 1909.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la plaza de Maestro ó Maestra de la escuela pública incompleta mixta de Ojuelos Altos (Fuente Obejuna), con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales, forma el Secretario que suscribe con las Maestras que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1 Doña Isabel Hidalgo Izquierdo, Superior, con 2 meses y 19 días de servicios.

2 Doña María Basilia Baonza Cabo, Elemental, con 1 año, 2 meses y 29 días de servicios.

3 Doña Felisa Alamo Serrano, Elemental, con 1 año 2 meses y 21 días de servicios.

Córdoba 30 de Junio de 1909.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la plaza de Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niñas de Belmez, con 312'50 pesetas de sueldo anual, forma el Secretario que suscribe con las

(Pasa á la cuarta plana.)

PROVINCIA DE _____

ESTADO NÚM. 4

BENEFICENCIA EN GENERAL (A)

Relación de los Establecimientos y Sociedades, oficiales y particulares, para la asistencia de niños enfermos.

Número de orden. (B)	PUEBLO DONDE RADICAN	DENOMINACION SI LA TIENEN ESPECIAL	SU CARACTER		Consultorios ó Dispensarios.				Hospitales para niños.		OBSERVACIONES (E)		
			Provincial.	Municipal.	PARTICULAR		PARA NIÑOS DE PECHO (C)		PARA ENFERMEDADES DE LA INFANCIA			Número de varones asistidos. (D)	Número de hembras asistidas. (D)
					Religioso.	Laiico.	Número de niños asistidos. (D)	Número de consultas efectuas. (D)	Número de niños asistidos. (D)	Número de consultas efectuas. (D)			

NOTAS. —(A) Bajo este concepto se comprenden los Establecimientos oficiales de la Provincia ó Municipio y también los de índole particular.

(B) A cada Establecimiento ó Sociedad se le asignará un número de orden, consignando en una sola línea todos los datos que le afecten, y si no tuviera aplicación para él alguna de las casillas, se pondrá en ésta N.

(C) Si en el Establecimiento se facilitara leche para los niños, se contestará lo relativo á este extremo en la casilla correspondiente del estado número 3.

(D) Se hará constar el promedio anual del último quinquenio, y si no fuere conocido se expresarán los del año 1908, consignándolo así.

(E) En este apartado se consignarán cuantas circunstancias se estimen dignas de ser conocidas; si no bastase para ello el espacio que se asigna, se expresarán en hojas adicional al estado, que deberá ser encabezada con el número de orden, pueblo y denominación que al Establecimiento ó Sociedad corresponda.

Refiriéndose cada estado á un concepto distinto, podrá ser necesario incluir un mismo Establecimiento en varios estados, aunque parezca que se repiten los datos.

(Estado que se publica según circular núm. 1.960)

Maestras que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1 Doña Encarnación Saldaña Morales, Superior, con 1 año, 2 meses y 27 días de servicios.

2 Doña Mónica Pérez de Gracia, Superior, con 1 año y 24 días de servicios.

3 Doña Isabel Hidalgo Izquierdo, Superior, con 2 meses y 19 días de servicios.

4 Doña María Basilia Baonza Cabo, Elemental, con 1 año, 2 meses y 29 días de servicios.

5 Doña Felisa Alamo Serrano, Elemental, con 1 año, 2 meses y 21 días de servicios.

Córdoba 30 de Junio de 1909.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la plaza de Auxiliar de la escuela pública de párvulos de Doña Mencía, con 312'50 pesetas de sueldo anual, forma el Secretario que suscribe con las Maestras que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1 Doña María Basilia Baonza Cabo, Elemental, con 1 año, 2 meses y 29 días de servicios.

2 Doña Felisa Alamo Serrano, Elemental, con 1 año, 2 meses y 21 días de servicios.

3 Doña Isabel Hidalgo Izquierdo, Superior, con 2 meses y 19 días de servicios. Se coloca en este número por figurar con el número 1 en la propuesta para la escuela incompleta de Ojuelos Altos (Fuente Obejuna).

Córdoba 30 de Junio de 1909.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la plaza de Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Villanueva del Rey, con 500 pesetas de sueldo anual, forma el Secretario que suscribe con el Maestro que la ha solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1 Don Juan Obrero del Castillo, Superior, con 1 año, 5 meses y 19 días de servicios. Único aspirante.

Córdoba 30 de Junio de 1909.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la plaza de Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Iznájar, con 500 pesetas de sueldo anual, forma el Secretario que suscribe con los Maestros que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1 Don Francisco Domínguez Dorado, Elemental, con 4 años, 11 meses y 20 días de servicios.

2 Don Manuel García Rabasco, Certificado de reválida del grado Elemental.

Córdoba 30 de Junio de 1909.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la plaza de Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niños de Priego, con 312,50 pesetas de sueldo anual, forma el Secretario que suscribe con el Maestro que la ha solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1 Don Manuel García Rabasco, Certificado de reválida del grado Elemental. Certificado de reválida para el grado de Bachiller. Único aspirante.

Córdoba 30 de Junio de 1909.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular núm. 2.004

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el segundo trimestre de contingente provincial del año 1909:

	Pesetas.
Aguilar	11.706 72
Almodóvar	1.734 41
Baena	9.208 95
Benamejí	2.165 57
Bujalance	6.943 70
Cabra	9.917 63
Carlota	1.821 81
Castro del Río	6.942 08
Doña Mencía	1.389 35
Encinas Reales	947 31
Espejo	2.421 67
Fernán-Núñez	2.705 71
Fuente la Lancha	117 21
Granjuela	120 14
Guadalcazar	843 73
Hinojosa del Duque	4.135 58
Hornachuelos	3.373 59
Iznájar	1.896 68
Lucena	11.642 43
Luque	2.157 08
Montalbán	1.313 47
Montemayor	1.895 50
Obejo	550 04
Palenciana	757 22
Puente Genil	6.692 72
Rambla	4.442 60
Rute	4.422 88
Santaella	4.507 36
Valenzuela	802 95
Valsequillo	350 82
Villafraña	1.486 07
Villaharta	134 89
Villaviciosa	1.473 36
Zuheros	927 94

Suma total 111.949 17

Resultando que en 13 de Mayo último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el segundo trimestre de 1909;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 22 de Junio próximo pasado, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran en la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico

oficial para que sirva de notificación á los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 1.º de Julio de 1909.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2.007

Cumpliendo con lo dispuesto en la circular del Gobierno civil de esta provincia, fecha 21 de Junio anterior, la municipalidad de mi presidencia ha resuelto que una partida de veinticuatro guardas jurados, costeados de sus fondos, preste el servicio de vigilancia en los montes de este término y extinga los incendios que en ellos puedan ocurrir durante el tiempo que media desde el 1.º del actual hasta fin de Agosto próximo, determinando al propio tiempo que los terrenos montuosos comprendidos en el término municipal se dividan en cuatro zonas ó secciones, comprendiendo la primera el parte que existe desde el límite de los términos municipales de Obejo, Villafraña y Adamuz, hasta la hacienda denominada la Armenta; la segunda, el espacio que media de monte á río desde la finca citada anteriormente hasta el lagar llamado de la Cruz; la tercera, el terreno existente de monte á río desde el referido lagar hasta el denominado Rosal de las Escuelas Pías, y la cuarta, el espacio comprendido en igual forma desde el mencionado lagar del Rosal hasta la posesión llamada de la Cigarra.

Los puntos de parada de las cuatro brigadas en que se divide la partida rural serán: para la que tenga su cargo la vigilancia de la primera zona, el cerro de Torre Arboles; para la de la segunda, el lagar de la Cruz; para la de la tercera, el lagar de don Inigo, y para la de la cuarta, la hacienda de la Bastida; en cuyos puntos podrán habilitarse de herramientas los vecinos que concurran á la extinción de los incendios que puedan iniciarse, cuyo aviso se efectuará por las parroquias respectivas haciendo las señales en la forma de costumbre y añadiendo una, dos, tres ó cuatro campanadas, según sea la primera, segunda, tercera ó cuarta zona.

Córdoba 1.º de Julio de 1909.—El Alcalde, Rafael Jiménez Amigo.

AGUILAR

Núm. 2.008

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que estando confeccionado en borrador el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, para el venidero año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en los hábiles, á partir dicho plazo desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo periodo podrán los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho sean pertinentes.

Dado en la ciudad de Aguilar á 2 de Julio de 1909.—Eloy Lucena.—P. S. M.: El Secretario del Ayuntamiento, José A. Lucena.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.011

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de la sentencia ejecuto-

ria recaída en causa por estafa contra José Campos Gómez, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se haga saber á dicho procesado por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que en referido sumario se ha dictado sentencia por la Audiencia de esta capital con fecha veinte de Mayo último, absolviéndole del delito de estafa de que fué acusado, y declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación al José Campos Gómez, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente que firmo en Córdoba á tres de Julio de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado J. Anton o Montero.

POZOBLANCO

Núm. 2.012

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un caballo calzado, lucero y sobado de la cruz, que fué hurtado al vecino de Conquista Juan Redondo Calero, la noche del tres al cuatro del pasado Mayo al sitio Pozo Nuevo, término de dicha villa, y de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á treinta de Junio de mil novecientos nueve.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.013

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo de caballerías Manuel Quintana Tena, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Pedro y de Cristina, natural y vecino de Quintana de la Serena, zapatero, y Rufino Serrano Pinto, hijo de Lorenzo y de María, natural de Cabra y vecino de Pueblonuevo del Terrible, de sesenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos, sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á treinta de Junio de mil novecientos nueve.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

GUARDIA CIVIL COMANDANCIA DE CORDOBA

Núm. 2.005

Anuncio

En lo sucesivo la subasta de armas intervenidas por fuerza de esta Comandancia por infracción á la ley de Caza, tendrá lugar á las nueve de la mañana, los días 1.º de cada mes precisamente, en vez de á las once como ventose efectuando.

Lo que se hace saber por medio del presente para el debido conocimiento.

Córdoba 2 de Julio de 1909.—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Pinzón Canedo.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16